



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	09 de diciembre de 2021	Se crea el documento para establecer lineamientos para la atención a la población en proceso de reintegración y de reincorporación residente en la ciudad de Bogotá.
02	23 de febrero de 2022	Se modifica el nombre, se realizan ajustes en la redacción del propósito, se hacen modificaciones a la información del apartado glosario, ajustes en la descripción de actividades y la información de registros asociados. Se actualiza la normatividad y la documentación asociada.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado por el equipo técnico de Prevención Colectiva encargado de la Ruta para la prevención de riesgos que afecten derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas en proceso de reintegración y reincorporación a la vida civil, con la revisión de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos y el apoyo metodológico de Yamile Espinosa como analista de la Oficina Asesora de Planeación.	Jonnatha Ivonne González Rodríguez Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos Ángela Patricia Cabeza Morales Profesional de normalización OAP	Daniel René Camacho Sánchez Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Líder del macroproceso Derechos Humanos Aprobado mediante Caso Hola No. 231888

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Establecer los lineamientos para atender a la población en proceso de reintegración y reincorporación que se encuentre bajo una posible situación de riesgo o amenaza, como consecuencia directa del proceso de desmovilización, dejación de armas y su tránsito a la vida civil, mediante el otorgamiento de medidas transitorias (servicios sin costo consistentes en orientación jurídica, acompañamiento psicosocial, apoyo económico para arrendamiento, apoyo económico para transporte y apoyo económico para alimentación), con el propósito de salvaguardar sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal.

Dichas medidas acogerán los principios de buena fe, causalidad, complementariedad, concurrencia, consentimiento, coordinación, eficacia, enfoque diferencial, exclusividad, goce efectivo de derechos, idoneidad, oportunidad, reserva legal, subsidiariedad y temporalidad.

Responsable

Director(a) de Derechos Humanos

Glosario

- **Alojamiento y alimentación:** Es una medida transitoria que se presta bajo la forma de apoyo económico para arrendamiento de la que se desprenden garantías para la reubicación y la alimentación de la persona directamente afectada y su núcleo familiar¹. Está dirigida a los y las solicitantes por el tiempo que determine el Comité de Estudio de Casos, prorrogable cuando sea necesario. En casos específicos y por determinación del mismo Comité se podrán brindar ayudas económicas para hospedaje.
- **Acción sin daño:** El enfoque de acción sin daño busca mitigar los daños emergentes que surjan en el marco de las medidas institucionales implementadas, para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en proceso de reincorporación, para ello es necesario dar voz y participación real a los afectados como sujetos activos de derechos.
- **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Análisis preliminar del Riesgo:** Proceso mediante el cual, se tienen en cuenta las características del riesgo expuestas por la persona en proceso de reincorporación, su situación de vulnerabilidad, enfoque diferencial y su voluntariedad, para así determinar las medidas transitorias y las acciones pertinentes para cada caso en concreto. Este análisis preliminar es desarrollado por el profesional en derecho que realice la atención inicial y será expuesto ante el Comité de Estudio de Casos.

¹ La medida se asignará según lo establecido en la tabla de “Anexo Técnico vigente para la Secretaría Distrital de Gobierno, del contrato suscrito por la entidad con el operador.

- **Apoyo de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo de a ruta por la reconciliación.
- **Asesoría jurídica:** Se trata de aquella orientación en aspectos normativos y jurisprudenciales, establecidos por el Estado colombiano para la garantía de los derechos del grupo poblacional sujeto de la presente ruta.
- **Consentimiento²:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.
- **Comité de estudio de casos:** Espacio interdisciplinario de deliberación y análisis de los casos, conformado por el/la director(a) de derechos humanos, apoyo a la coordinación y apoyo a la supervisión, quienes aportan información sobre los posibles riesgos o amenazas y vulnerabilidades que enfrenta la persona sujeto de atención y la definición de las medidas a adoptar mediante los respectivos conceptos jurídico y psicológico.
- **Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM):** Es la instancia de la Unidad Nacional de Protección (UNP) en la que se evalúan los casos que se presentan al Programa de Protección de esta entidad.
- **Comité extraordinario de estudio de casos:** Consiste en la reunión extraordinaria del Comité de Estudio de Casos, convocada cuando se requiera la adopción de medidas urgentes para evitar la consumación de riesgos, estará integrada por el/la director(a) de derechos humanos, apoyo a la coordinación y apoyo a la supervisión y el equipo de profesionales que atendió el caso.
- **Defensor (a) de los derechos humanos:** De manera general, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) afirma que se trate de aquellas personas que actúan “[...] en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor (a) de los Derechos Humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”³.

Por su parte la relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en su informe “Comentario ala Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos” afirma que: “Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El papel que juegan las defensoras y los defensores de derechos humanos es central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos⁴.”

² Numeral 5. Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Decreto 1066 de 2005, Modificado por el art. 1, Decreto 1139 de 2021.

³ Acerca de los Defensores de Derechos Humanos. En: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/defender.aspx>.

⁴ Comentario a la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Recuperado de: https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/comentario_defensores.pdf



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

- **Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)⁵:** Proceso que busca la seguridad y la estabilidad en un territorio donde hay presencia de conflicto o violencia organizada. Se dispone para el desarme de combatientes, la extracción de estructuras militares y la asignación de medidas necesarias para garantizar la reintegración económica y social a la sociedad civil.
- **Desmovilizado(a)⁶:** Persona que decide de manera individual abandonar voluntariamente las organizaciones armadas al margen de la ley, como grupos guerrilleros y de autodefensas, para entregarse a las autoridades nacionales competentes.
- **Desmovilización⁷:** Hace parte del proceso de DDR donde de manera individual y voluntaria la persona decide abandonar un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley -GAOML- y sus actividades. Este procedimiento se puede realizar de manera individual a cargo del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y de manera colectiva a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- **Equipo Psico-social y jurídico:** Equipo de profesionales a cargo de brindar la orientación jurídica y la atención psicosocial en el marco de las medidas de atención inmediata, constituida por un(a) abogado (a), un (a) psicólogo (a) y/o trabajador (a) social.
- **Enfoque de derechos:** De acuerdo con las orientaciones de Naciones Unidas, se busca como objetivo principal la realización de los derechos humanos, donde los ciudadanos y ciudadanas son sus titulares y el Estado debe procurar fortalecer las capacidades ciudadanas para demandar su vigencia y realización. Por otra parte, los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases.
- **Enfoque de género:** El género es una categoría análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre las personas con distintas identidades de género y orientaciones sexuales, en especial cómo operan éstas en múltiples campos, incluidos el simbólico, a través de representaciones; en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en la identidad subjetiva. El enfoque de género permite entender “como construcciones históricas, las diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres, en abierta oposición del enfoque tradicional naturalista que asignaba las diferencias y desigualdades a razones de tipo biológico” (García Prince, 2008, pág. 13). Este enfoque permite comprender que el sistema sexo-género ha tenido impactos diferenciales en ambos sexos, con roles y conductas que dan lugar a la asignación desigual de los recursos, las oportunidades y el poder, tanto en el ámbito de lo público como de lo privado, así como también permite identificar las situaciones de desventaja que enfrentan las mujeres para acceder al control de bienes y recursos y para participar en la toma de decisiones” (CONPES D.C 14 de 2020:36).

En el marco del enfoque diferencial de género, se debe tener en cuenta lo siguiente:

⁵ Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Tomado del Naciones Unidas, en 2006 sobre las Normas Integradas para el Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) En:

<https://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/lists/tminos%20y%20siglas/allitems.aspx>

⁶ Decreto 128 de 2003. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

⁷ Ídem



- **Criterios de vulnerabilidad acentuada:** Reconocidos por la Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, permite del Estado una respuesta diferenciada que atienda acertadamente la particular vulnerabilidad de las mujeres derivada del contexto de conflicto armado y los riesgos específicos a los que están expuestas por causa de su condición de género, que no son compartidos por los hombres, y que explican, en su conjunto, el impacto desproporcionado del conflicto armado sobre las mujeres. Dice la Corte en el Auto 098 de 2013 que las características de las persecuciones y ataques que sufren las defensoras tienen una impronta de género y que se ejecutan como un tipo de violencia sociopolítica ejemplarizante, dicho de otra manera, la violencia y discriminación estructural que viven las mujeres sufre una intensificación en el contexto del conflicto, siendo particularmente inclemente con las defensoras ya que con su labor cuestionan modelos de género. “[L]as defensoras de derechos humanos corren más riesgos de estar sometidas a ciertas formas de violencias, prejuicios, repudio y otro tipo de violaciones que sus contrapartes masculinas. A menudo, ello se debe a que se percibe a las defensoras (...) como desafiantes de las normas tradiciones, percepciones y estereotipos socioculturales aceptados.” Agregó, que en todas las regiones del mundo, los defensores, incluidos las defensoras y quienes trabajan en pro de los derechos de la mujer o las cuestiones de género, siguen siendo víctimas de intimidación, amenazas, asesinatos, desapariciones, torturas y malos tratos, detenciones arbitrarias, vigilancia, acoso administrativo y judicial y, de manera más general, de estigmatización por parte de agentes estatales y no estatales” (Sekaggya, Informe Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 2011).
- **Riesgos y amenazas a que están expuestas las mujeres defensoras de Derechos Humanos:** Amenazas particularmente con contenido sexual, los hostigamientos, las persecuciones, las agresiones violentas, saqueos de información, de materiales, injerencias arbitrarias en las sedes de sus organizaciones, incursiones y destrucción de edificios y locales, homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos intra urbanas, intra veredales, intra municipales, torturas, detenciones arbitrarias, difamaciones públicas cometidas por agentes estatales o no estatales, reclutamiento forzado de ellas o sus hijas/os, humillaciones públicas con contenido sexual, marcas en el cuerpo, violencias contra sus familiares, principalmente hijas/os, afectaciones psicológicas y a la salud mental, desintegración del núcleo familiar, fracturas internas, lesiones a los derechos colectivos, especialmente en las mujeres indígenas, negras y afros (Auto 098, 2013).

De lo anterior, Se debe reconocer la condición de vulnerabilidad de mujeres en procesos de reintegración y reincorporación, donde según la Defensoría del Pueblo “[...] se han configurado como una población altamente vulnerable en el marco del postacuerdo”⁸, pues afrontan dificultad al momento de su ingreso al mercado laboral, barreras para el ingreso en el sistema de salud, entre otros.

La sentencia de la Corte Constitucional SU 599 de 2019 analiza el derecho internacional al respecto, anotando, en concordancia con la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma que la definición de víctima en casos de violencia sexual no exige que las personas no hayan participado de las hostilidades, hacerlo sería desconocer sus derechos.

Ahora bien, es preciso hacer referencia a una decisión tomada el 15 de junio de 2017 por la Sala de Apelaciones de la CPI en el caso iniciado contra Bosco Ntaganda¹⁷⁴. Esta decisión marcó un hito

⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación. 2018. Pág. 22.

fundamental en el desarrollo del DIH y la regulación de los crímenes de guerra, por la razón que se expondrá a continuación. En primera medida, es necesario aclarar que, a pesar de que la CPI ya se había pronunciado sobre el tema de la violencia sexual contra niños combatientes dentro de un grupo armado al margen de la ley, este caso ha sido el primero en el que la Corte ha tenido que examinar la protección de combatientes de grupos armados al margen de la ley que han sido víctimas de violencia sexual intra-filas, esto es, cometida al interior del mismo grupo. En consecuencia, puede afirmarse que la decisión tomada por la CPI constituye un desarrollo relevante en materia de regulación de la violencia sexual en los conflictos armados no internacionales.

En el análisis realizado por dicha Corte, en primera y segunda instancia, se afirmó que los literales b y e del numeral 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma, los cuales tipifican los crímenes de violación y esclavitud sexual, no ponen como condición, para efectos de considerar a una persona como víctima, que ésta no sea un participante directo en las hostilidades dentro del conflicto armado no internacional, como sí se exige en el artículo 3 común de los Convenio de Ginebra.

(...)

Asimismo, la Sala de Primera Instancia aseveró que **el Derecho Internacional nunca admitirá la existencia de alguna justificación para cometer violencia sexual contra una persona, sin perjuicio de que aquella sea o no blanco legítimo bajo el DIH o si pertenece al mismo grupo armado del agresor.** De ahí que, para poder diferenciar entre una violación que constituya un crimen de guerra y otro de tipo internacional o doméstico, debe cumplirse el requisito relativo a la existencia de un nexo entre el delito y los elementos contextuales de los crímenes de guerra; es decir, que la conducta violatoria haya ocurrido dentro del marco de un conflicto armado no internacional o interno.

(...)

A todo esto, respecto de las mujeres combatientes miembros de un grupo armado al margen de la ley, la Recomendación General No. 30 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer indicó que, independientemente del tipo de conflicto armado, de su duración y de los actores involucrados, se ha evidenciado que las mujeres y niñas se convierten sistemática y deliberadamente en un blanco de violencia y abuso sexual. En efecto, se señaló que las mujeres y niñas reclutadas forzosamente son particularmente vulnerables a ser víctimas de violencia sexual. Por esta razón, en el caso de Bosco Ntaganda se enfatizó en que la obligación de protección en cabeza de los Estados subsiste aun habiendo ocurrido ese tipo de crímenes dentro de un grupo armado en contra de sus mismos miembros, en el marco de un conflicto armado interno. Igualmente, señaló que el grupo de las mujeres combatientes es el más proclive a verse vulnerado por violencia sexual, tanto por agentes del Estado como por los mismos grupos armados.⁹

Concluye la Corte que:

en el caso *sub examine* sería aplicable el criterio estructurado por la CPI frente al proceso iniciado contra Bosco Ntaganda, en el que se afirmó que las violaciones del DIH también pueden ocurrir al interior de los grupos armados al margen de la ley y, por ello, al existir un indiscutible nexo entre el conflicto armado interno colombiano y la comisión de actos de violencia sexual y de género contra las mujeres combatientes, no se podría desconocer la calidad de víctimas que ostentan aquellas mujeres, de conformidad con el artículo 8, numeral 2, literal e del Estatuto de Roma, el cual hace parte del bloque de constitucionalidad; criterio similar al aplicado en el análisis desarrollado en la sentencia C-781 de 2012, fallo en el que también

⁹ Corte Constitucional. Sentencia SU 599 de 2019.



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

se afirmó que *“es necesario examinar en cada caso si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado”* para poder definir en qué contextos se puede proteger los derechos de las víctimas.

Sobre este punto en particular, esta Sala considera pertinente enfatizar en que los crímenes intrafilas sí pueden constituir crímenes de guerra, máxime si se trata de crímenes que involucran violencia sexual, como en el caso sub examine. Esta aclaración se hace con el objetivo de llamar la atención a las autoridades judiciales competentes para evitar la generación de espacios de impunidad frente a las víctimas de violencia sexual intrafilas o restarle relevancia a los crímenes cometidos en su contra; como ocurrió en el caso conocido como *“el enfermero”*, decidido por la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP, mediante sentencia del 25 de febrero de 2019, en la que se le concedió la libertad condicionada, entre otras razones, por haber estimado que las ofensas intrafilas no constituyen crímenes de guerra.

En suma, del anterior análisis se puede concluir que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a las mujeres que han sufrido por violencia sexual, en el contexto del conflicto armado interno, el acceso a medidas de reparación integral, lo cual sólo puede materializarse a través de su reconocimiento como víctimas; de manera que puedan ser beneficiarias de la Ley 1448 de 2011 y, así, se les pueda permitir su inclusión en el RUV.¹⁰

- **Presunción de Riesgo Extraordinario de Género:** En el Auto 098 de 2013 la Corte Constitucional adopta esta presunción por el ejercicio de defensa de mujeres desplazadas y mujeres de organizaciones que trabajan a favor de población víctima del conflicto. La Corte ratifica que las mujeres defensoras enfrentan de forma constante el riesgo de ser objeto de abusos, agresiones y esclavitud sexual, trata de personas con fines de esclavitud sexual y doméstica, el reclutamiento con fines de explotación doméstica y sexual, amenazas de violencia sexual, humillaciones públicas con contenido sexual, marcas en el cuerpo producidas con objetos corto punzantes o quemaduras en la que imprimen mensajes denigrantes contra la víctima. Muchas de las amenazas y actos de violencia se dirigen contra miembros del núcleo familiar, especialmente contra hijos e hijas, lo cual pone de manifiesto que tales ataques también pretenden una afectación diferenciada que ocasione daños en los bienes y relaciones que las mujeres consideran valiosos e importantes dada su condición femenina. (Auto 098 de 2013).
- **Garantizar Integralidad:** Entendida como la obligación del Estado y sus instituciones de proveer todos los recursos y servicios necesarios para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las mujeres sujetas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de las que han sido víctimas, al igual que su grupo familiar.
- **Sujeto de especial protección.** De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano la mujer es un sujeto constitucional de especial protección, de protección reforzada, en tal medida sus derechos generales y los específicos requieren de atención fija por parte del poder público. En consecuencia, la Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas por parte del Estado con el propósito de alcanzar el goce efectivo y real el derecho a la igualdad.

Respecto al enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Intersex:** Es una de las clasificaciones de la categoría de sexo, que indica que, en el cuerpo de una persona, la diferenciación sexual en los tipos de sexo, macho o hembra, no se alcanza a plenitud. En este caso se incluye lo que se ha denominado como: síndrome de disgenesia gonadal mixta o asimétrica,

¹⁰ SU 599 de 2019



seudohermafroditismo masculino, pseudohermafroditismo femenino, hermafroditismo verdadero, síndrome de testículos rudimentarios, hiperplasia adrenal congénita y el síndrome de feminización testicular.

- **Género:** Hace referencia a las “diferencias sociales y culturales asignadas a hombres y mujeres en razón de su sexo” (Defensoría del Pueblo, 2015), siendo así el género comprendido como masculino, femenino o andrógino.
- **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
- **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.
- **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.
- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006)
- **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo -erótico y emocional hacia el género opuesto.
- **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia el mismo género.
- **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales
- **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales
- **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia ambos géneros.
- **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- **Identidad de género:** "es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Yogyakarta, 2006).
 - **Cisgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género acordes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género es contraria a la definición de transgénero.
 - **Trans:** Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
 - **Transgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género diferentes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales.
 - **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
 - **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o

sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).

- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011)
- **Expresión de género:** Es la forma como una persona expresa su género a través del vestuario, comportamientos sociales, intereses y afinidades. Esto lo define la sociedad desde lo masculino, femenino o andrógino

En el marco del enfoque diferencial de discapacidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Discapacidad:** Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. **Garantizar Integralidad:** Se constituye en una obligación estatal garantizar el ejercicio y disfrute de todos los derechos en su conjunto a las mujeres quienes son sujetas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- **Enfoque de interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión, de allí que la discriminación se profundiza por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad.
- **Enfoque generacional o ciclo vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías que titulan las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y personas mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social.
- **Enfoque poblacional diferencial:** Por enfoque diferencial debemos entender la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos. (Montealegre & Urrego, 2011, pág. 12) (CONPES D.C 14 de 2020: 39).

En el marco del enfoque diferencial en relación con los pueblos o grupos étnicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Derecho Propio:** El ius propium es la aplicación de los preceptos jurídicos a los grupos étnicos del mismo género o especie, identificados en sus usos y costumbres, transmitidos por generaciones, dirigidos al goce pleno de los derechos fundamentales individuales o colectivos.
- **Afrodescendiente:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que les da seguridad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidas como población negra, afrocolombiana entre otros.
- **Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Raizal:** Pueblo étnico que habita el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro-anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña e idioma propio (creole). La Sentencia C-530 de 1993 “La Cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación “ Y de otra parte la sentencia T 174 de 1998 agrega “(...) por tal razón, la cultura de las personas raizales las Islas de Providencia, al ser diferente por sus características de tipo lingüístico, de religión y de costumbres, al resto de la Nación, ostenta una especial condición que nos permite incluirla dentro de la concepción de diversidad étnica y cultural, situación que la hace acreedora de la especial protección del Estado.
- **Palenquera:** Persona que hace parte de una comunidad negra cuya historia se encuentra ligada al proceso de cimarronaje negro que traduce las gestas libertarias y de resistencia a las prácticas esclavistas de la colonia, esta resistencia tuvo como expresiones militares y territoriales concretas a los palenques o rochelas y constituyen un capítulo representativo de las dinámicas organizativas del negro en Colombia. Es un pueblo que cuenta con territorio propio (Palenques de San Basilio y San José de Uré) e idioma propio (palenquero).
- **RRROM:** Grupo étnico proveniente del Norte de la India, con características culturales propias, posee una lengua llamada Shib Rromani, justicia propia o Kriss Rromani; usos y costumbres diferenciados del resto de la sociedad mayoritaria, tienen una clasificación basada en clanes o vitsi patrilineales y patrolocales; entre otros.
- **Grupo Étnico:** Grupo humano que comparte y reconoce como propias ciertas características culturales específicas, identificados en sus usos y costumbres, diferenciados (ethos) de otros pueblos minoritarios, que requieren un plan de salvaguarda para la protección de su integridad étnica y cultural.
- **Jurisdicción Especial Indígena:** Es una conquista histórica de los pueblos indígenas, cuyo atributo consiste en el fuero de atracción de juzgar a sus pares, a cargo de las autoridades tradicionales, con la facultad de expedir sus propios procedimientos internos y administrar justicia, observando la Constitución y la Ley, según el artículo 246 de la Constitución Política.
- **Kris Rromani:** Sistema jurídico propio del pueblo Rrom o Gitano el cual busca la resolución de conflictos, el restablecimiento y ejercicio de los derechos en la kumpania (comunidad). Los sere rromenge son las autoridades tradicionales que conforman el consejo de mayores quienes se encargan de impartir justicia en el marco de los usos y costumbres.

- **Consejo de Ancianos y Sabedores del pueblo negro:** Es el conjunto de ancianos y sabedores que garantizan la sana convivencia y resolución de conflictos que se presentan al interior de la comunidad, apoyados en algunos casos por la guardia cimarrona para la salvaguarda de las tradiciones ancestrales de estas comunidades.
- **Enfoque psicosocial:** “El enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral”². La aplicación e incorporación de este enfoque, busca mitigar el daño emocional que surge a través de las violaciones a los DD.HH. y entender que la afectación psicosocial, no necesariamente habla de una psicopatología.

Para poder incorporar y aplicar este enfoque psicosocial se deben tener en cuenta las siguientes premisas fundamentales. Las diferentes expresiones del sufrimiento son respuestas normales ante eventos anormales. Estos eventos deben ser desnaturalizados y considerar que la anormalidad no está en la persona sino en los hechos de violencia. Las personas no solo están sufriendo, el restablecimiento emocional de la víctima debe partir de sus habilidades ya que antes de ocurrir los hechos de violencia, las personas han emprendido diferentes actos de sobrevivencia para los cuales han desarrollado habilidades desde sus cualidades, fortalezas y recursos personales. Todas las personas pueden hacer algo, frente al sufrimiento de los otros. Las personas que tengan contacto directo con la víctima deben tener habilidades para reconocerlas y dignificarlas haciendose cada encuentro con ellas un momento reparador y humano.

- **Enfoque territorial:** Las dinámicas sociales, políticas y económicas varían en los territorios locales de la ciudad, de ella se desprenden variados contextos de violencia y afectaciones a distintos derechos fundamentales que recaen en poblaciones en situación de vulnerabilidad, ello implica por parte del Estado una responsabilidad en el diseño e implementación de programas que se ajusten a dichas realidades sociales.
- **Exclusividad:** Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de las personas protegidas del programa.¹¹
- **Firmantes del acuerdo de paz:** Las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.¹²
- **Formación para el trabajo y desarrollo humano:** Es el proceso mediante el cual se busca complementar la educación de la persona o prepararla para participar en trabajos determinados. reúne la enseñanza de habilidades, conocimientos, destrezas y técnicas, encaminadas a lograr un mejor desempeño laboral, de acuerdo con los intereses y habilidades personales y los requerimientos del mercado local, pero también incluye el fortalecimiento de capacidades para que las personas desarrollen sus propios emprendimientos y se conviertan en proyectos de vida y fuentes de sustento.

¹¹ Ver: Decreto 1066 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.

¹² Ver: Decreto 299 de 2017 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección".



- **Garantía de No Repetición**¹³: Es la acción post materialización del riesgo que busca evitar que se repita la vulneración, así se adoptan acciones para evitar mayores daños a las personas víctimas y que el riesgo se expanda a otros grupos poblacionales. Comprende una dimensión preventiva y otra reparadora.
- **Generación de ingresos**: Vinculación de las personas sujeto de atención de esta ruta a proyectos productivos o vinculación a un empleo formal.
- **Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML)**¹⁴: Son los grupos de guerrillas o de autodefensas, o una de sus partes como bloques, frentes y otras modalidades, que tenga la dirección de un mando responsable y ejerza control territorial bajo operaciones militares sostenidas y concertadas.
- **Intervención psicosocial**: Es la atención profesional que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la vida de relación, de las personas en proceso de reintegración y de reincorporación, sus familias, quienes han sufrido graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (Papsivi, 2013). Por otra parte, esta medida se aplicará bajo las premisas del enfoque psicosocial contenido en el presente documento,
- **Medidas Iniciales**: Acciones que emprende de manera inmediata el equipo psico-jurídico del componente, a partir de la recepción del caso, consistentes en orientación jurídica, atención psicosocial y orientación en autoprotección.
- **Medidas Transitorias**: Servicios y apoyos aprobados por el Comité de Estudio de Casos, que responden a la inminencia y urgencia de la situación de amenaza y/o riesgo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial. Las medidas transitorias consisten en medidas de orientación jurídica y acompañamiento psicosocial, alojamiento digno, transporte y alimentación.
- **Núcleo familiar**¹⁵: Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido.
- **Personas en proceso de reintegración**¹⁶. Personas que se desmovilizaron individual o colectivamente de grupos de autodefensas y organizaciones guerrilleras.
- **Persona en proceso de reincorporación**: Serán los miembros de las FARC-EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la vida civil, de acuerdo con el listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación.¹⁷

¹³ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

¹⁴ Agencia para la Reincorporación y la Normalización. En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/lists/trminos%20y%20siglas/allitems.aspx>

¹⁵ Numeral 26 del artículo 2.4.1.2.3 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Modificado por el art. 1, Decreto 1139 de 2021.

¹⁶ Tomado de la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN. En <https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia>.

¹⁷ Ver: Artículo 2 del Decreto 899 de 2017 "Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016".



- **Protección:** Deber del Estado colombiano en la adopción de medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos.
- **Presunción de riesgo extraordinario**¹⁸. La población en proceso de reincorporación tendrá presunción de riesgo extraordinario de acuerdo con criterios de razonabilidad presentados por los representantes de las FARC-EP en la mesa Técnica de la Subdirección Especializada.
- **Prevención temprana**¹⁹: Se inicia con la identificación de amenazas, vulnerabilidades y capacidades, implica actuar para evitar que el riesgo aparezca y de esta manera contrarrestar los factores de lo producen, es así como se diseñan estrategias que permitan disminuir los efectos de la eventual materialización de este.
- **Prevención urgente**²⁰: Es la etapa durante la cual las acciones tienden a controlar los factores de un riesgo inminente, a fin de mitigar los efectos de la consumación del riesgo y evitar que se causen mayores daños o que se violen otros derechos.
- **Reconciliación:** Para Lederach la reconciliación es un camino y no un suceso, es el deseo de convivir en medio de relaciones dignas y mantener el deseo de sanar. La reconciliación es un lugar o un espacio y encuentro de cuatro voces representadas en reconocimiento, responsabilidad reparación y convivencia digna²¹. El abordaje de este proceso se da a partir de concertaciones de acuerdo con las realidades, expectativas y experiencias en cada territorio.
- **Reincorporación**²²: En un proceso que busca una estabilización social y económica de los excombatientes que se acogieron a la firma del Acuerdo Final entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (Farc-EP). Se implementa un enfoque colectivo y rural para el fortalecimiento de la convivencia, la reconciliación, el tejido social y las actividades productivas. Las acciones se desarrollan de manera co-construida, principalmente en el Consejo Nacional de Reincorporación.
- **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar²³.
- **Riesgo Mínimo:** Se trata de los riesgos que enfrentan todas las personas como el fallecimiento o las enfermedades naturales, sometiéndose por ende a los riesgos propios del mismo.

¹⁸ Parágrafo del artículo 2.4.1.4.1, del Decreto 299 de 2017.

¹⁹ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

²⁰ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

²¹ Lederach, J. P. (2015). La verdadera reconciliación pide que recordemos y cambiemos. *Reconciliación: el gran desafío de Colombia, Bogotá: Semana Libros*.

²² Agencia para la Reincorporación y la Normalización. En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/> .

²³ Numeral 15 del artículo 2 del Decreto 4912 de 2011



- **Riesgo Ordinario²⁴:** Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.
- **Riesgo Extraordinario²⁵:** Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:
 - Que sea específico e individualizable.
 - Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
 - Que sea presente, no remoto ni eventual.
 - Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
 - Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
 - Que sea claro y discernible.
 - Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
 - Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.
- **Riesgo Extremo:** Cuando los riesgos reúnen todas las características anteriores y además se trata de un riesgo grave e inminente, dirigido contra la vida o la integridad de la persona con el propósito evidente de violentar tales derechos.
- **Riesgo Consumado:** Este es el nivel de las violaciones a los derechos causados a la vida e integridad personal como la muerte, la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, se trata de riesgos que ya se han concretado y materializado en la persona. En tales circunstancias, deben buscarse medidas de otro orden, como las sancionatorias y reparatorias.
- **Ronda o revista policial:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida, en este caso, el/la firmante del acuerdo de paz que voluntariamente solicite dicha actividad.
- **Servicio de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y mediata.
- **Unidad Nacional de Protección UNP:** Unidad Administrativa Especial del orden nacional, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra

²⁴ Numeral 18 del artículo 2.4.1.2.3. Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

²⁵ Numeral 16 del artículo 2.4.1.2.3. Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:

23 de febrero de 2022

su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario.

Siglas

- **ARN:** Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- **ACR:** Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas / Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.
- **ACDVPR:** Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación.
- **CEC:** Comité de Estudio de Casos
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y recomendaciones de Medidas
- **CP:** Constitución Política
- **DDHH:** Derechos Humanos
- **EPS:** Entidad promotora de Salud
- **GAOML:** Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley
- **MDN:** Ministerio de Defensa Nacional
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **PYP:** Prevención y protección
- **PPRR.** Persona en Proceso de Reintegración y Reincorporación
- **SAE:** Subdirección de Asuntos Étnicos
- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **SDIS:** Secretaría Distrital de Integración Social
- **SDS:** Secretaría Distrital de Salud
- **SED:** Secretaría de Educación Distrital
- **SENA:** Servicio Nacional de Aprendizaje
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección

2. INSTRUCCIONES

2.1. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DEL SERVICIO GENERADO

Servicio/Producto	Implementación de medidas transitorias de atención a personas en proceso de reintegración y de reincorporación.	
Descripción del servicio	Corresponde a las medidas transitorias de orientación jurídica, acompañamiento psicosocial, apoyo económico para alojamiento, apoyo económico para transporte y apoyo económico alimentación, dirigidas a las personas en proceso de reintegración y de reincorporación en situación de riesgo o amenaza de sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal.	
Requisito de calidad	Descripción del requisito de calidad	Registro donde se evidencia el cumplimiento del requisito de calidad
Pertinencia	Garantía que las personas beneficiarias de las medidas reciban la atención que requieren, con base en los recursos con que dispone la entidad.	Informe de Evaluación de la implementación de medidas

2.2. DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DE LA RUTA

2.2.1. LINEAMIENTOS GENERALES

Esta ruta está dirigida a la implementación de medidas transitorias de atención que buscan salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas en proceso de reintegración (personas que se desmovilizaron individual o colectivamente de grupos de autodefensas y organizaciones guerrilleras) y personas en proceso de reincorporación (personas que adelantaron el proceso de dejación de armas y reincorporación a la vida civil en el marco del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*).

Es de especial importancia ofrecer categorías políticas distintas a las personas que han hecho tránsito a la vida civil desde los procesos de reintegración y de reincorporación. Distintos gobiernos tuvieron por intencionalidad llegar a acuerdos políticos para la desmovilización, desarme y reintegración de los muchos grupos armados ilegales presentes en Colombia.

En los años 90 y mediante el Decreto Nacional 1385 de 1994, correspondía a la Red de Solidaridad Social acoger a las personas que se desmovilizaban de los grupos armados de manera individual. Entre los años 2003 y 2006 operó en el entonces Ministerio del Interior y de Justicia el Programa para la Reincorporación de la Vida Civil (PRVC). Para el año 2006, se creó la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración con el propósito de atender primordialmente las desmovilizaciones masivas con ocasión del proceso con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Posteriormente, en el 2011, el gobierno nacional creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y en esta estructura la Dirección de Reintegración, que posteriormente se convertiría

según el Decreto 4138 de 2011, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica denominada Agencia Colombiana para la Reintegración, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), finalmente convertida en Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), según el Decreto Ley 897 de 2017, transformada así con la firma del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, entre el gobierno nacional y excombatientes del grupo armado FARC-EP.

Es así como las políticas del Estado para la desarticulación de organizaciones al margen de la ley antes de la suscripción del Acuerdo de Paz, se caracterizaron por reconocer distintas dinámicas, las desmovilizaciones colectivas resultado de los acuerdos de paz y las desmovilización individuales, desde las cuales se personalizaron los beneficios de orden psicosocial, educativo y económico, y finalmente el no reconocimiento del carácter político a la organización como requisito para negociar su reinserción a la vida civil, todas ellas regidas por la Ley 782 de 2002 y la Ley 975 de 2005. Periodo durante el cual se negó la existencia de un conflicto armado en el país y se concedieron beneficios a los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, que no le permitieron al país ni a las víctimas, la reconstrucción de la verdad sobre las múltiples violaciones a los derechos humanos, con la impronta diferencial que tuvo para las mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad.

El Acuerdo de Paz, firmado con exintegrantes de las FARC- EP, se enmarca en un proceso que concede un lugar especial a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las personas víctimas del conflicto armado, reflejados en la Ley 1448 de 2011. Por otra parte, el reconocimiento de un grupo armado que se levanta en armas contra un Estado legítimamente constituido, y no de una organización terrorista, de manera que las hostilidades se conducen por las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Ahora bien, las obligaciones constitucionales y legales en cabeza de las entidades territoriales, se derivan de lo establecido en el Preámbulo, y los artículos 1º y 2º de la Constitución Política C.P., los cuales consagran que el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional; y los artículos 11, 12, 22 y 28 de la C.P, que contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad, la libertad personal y el derecho a la paz. En el mismo sentido, la Sentencia T-234 de 2012 de la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.

Por otra parte, los principios y orientaciones establecidos en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

En el mismo sentido, el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, organiza el programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Por su parte, el artículo 2.4.1.2.32 hace referencia a las obligaciones de las autoridades del orden nacional, municipal y departamental frente a la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

Entre las poblaciones en situación de riesgo extremo o extraordinario sujeto de protección y pertenientes a grupos organizados al margen de la ley, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 se encuentran, el Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista- CRS, el Ejército Popular de Liberación - EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores - PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame -MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, los grupos de autodefensa AUC y finalmente las personas del movimiento guerrillero FARC- EP, quienes suscribieron el Acuerdo Final en el año 2016.

Las medidas podrán otorgarse al núcleo familiar del o la solicitante y extensivas al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres, siempre y cuando la situación de riesgo y amenaza recaiga en igual medida sobre los integrantes del núcleo familiar. Las medidas deben ser adecuadas, fácticas, temporales y eficaces para cada caso concreto y deberán ser de carácter gratuito.

En el caso de las mujeres es necesario tener en cuenta la importancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tal como lo establece el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital (Acuerdo Distrital 091 de 2003), el cual busca avanzar en la erradicación de las violencias hacia las mujeres a través de acciones intersectoriales e interinstitucionales en el Distrito Capital para la prevención, atención, sanción y restablecimiento de sus derechos y el acceso a la justicia.

Comprender las violencias contra las mujeres parte de reconocer y entender que no todas las expresiones de violencia son iguales y que las mujeres son, además, víctimas por su condición de género. En este sentido, la conceptualización de las violencias contra las mujeres busca aportar a su reconocimiento como manifestaciones de las relaciones desiguales y jerárquicas entre los sexos, que son tanto un medio de la perpetuación de la discriminación y de la subordinación de las mujeres, como una consecuencia de estas (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Así, el derecho a una vida libre de violencias y el concepto de las violencias contra las mujeres debe comprenderse a partir de los avances que en esta materia ha desarrollado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –en adelante Convención Belém do Pará– y la Ley 1257 de 2008 de Colombia, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". (CONPES 14 de 2020, p.84).

Las mujeres las niñas y los niños han sido la población más afectada en el marco del conflicto armado, situación que afecta en igual medida a las mujeres excombatientes, quienes han sido sometidas al reclutamiento forzado, aborto y esterilización forzados y esclavitud sexual. Por su parte, un estudio de la investigadora Gloria Yaneth Castrillón advierte que:

Los testimonios de las mujeres que han pertenecido a un grupo armado en Colombia aluden reiteradamente a una vida, en la civilidad, marcada por los maltratos y la subyugación a la autoridad patriarcal. Falta de acceso a educación, violencia intrafamiliar y sexual, trabajos forzados son comúnmente referenciados, sobre todo por aquellas que ya se han desmovilizado²⁶.

²⁶ Castrillón, G. (2015). ¿Víctimas O Victimarias? El Rol De Las Mujeres En Las FARC: Una Aproximación Desde La Teoría De Género (Victims or Victimizers? The Role of Women in the FARC: A Gender Theory Approach). *El Rol De Las Mujeres En Las FARC: Una Aproximación Desde La Teoría De Género (Victims or Victimizers)*.

Lo anterior no busca la existencia de mujeres que ingresaron a la organización armada por convicciones ideológicas, políticas o por la vinculación de sus familiares a la lucha revolucionaria. Antes bien, busca observar que el orden de género también está presente en las motivaciones que tuvieron para su vinculación a los grupos armados; por ejemplo, debido a la vinculación de sus familiares a la lucha revolucionaria, la distribución de los roles al interior de los grupos y en la vida civil.

Las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno estarán sujetas a la voluntariedad y corresponsabilidad por parte del peticionario (a) y/o beneficiario (a), siendo estos los criterios principales para la implementación y/o finalización.

En todos los casos, los datos personales de las personas en proceso de reintegración y de reincorporación serán tratados de acuerdo con la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la SDG.

Las atenciones brindadas e ingreso a la Ruta Distrital tendrán un registro en carpeta por solicitante o beneficiario (a) de las medidas.

Con objeto de dejar constancia y evidencia de las gestiones interinstitucionales, comunicaciones y solicitudes efectuadas a los sectores del orden nacional y distrital, éstas deberán ser incorporadas a una carpeta elaborada para cada solicitante.

2.2.2. RECEPCIÓN Y MEDIDAS INICIALES

La activación de la ruta tendrá como origen instituciones del orden nacional o distrital, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional y las presentadas por el o la solicitante. La activación de la ruta por parte de la institucionalidad y demás organismos requerirá una solicitud por medio escrito o correo electrónico que contendrá nombre e identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación, datos de ubicación del o la solicitante de las medidas y una descripción sucinta de la situación de riesgo o amenaza.

Cuando se trate de la activación de la ruta por el o la solicitante, esta se recibirá mediante llamada telefónica a la línea distrital destinada para la recepción de los casos, de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Derechos Humanos o mediante correo electrónico. A continuación, se describen las actividades de recepción y medidas iniciales:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recepción del o la solicitante	SDG Equipo de profesionales de la Dirección de Derechos Humanos	Se realiza la recepción del caso: El o la profesional de enlace debe tomar contacto con el o la solicitante de las medidas, tomar los datos de identificación, nombres y apellidos completos, identificar el contexto, es decir la situación de riesgo y amenaza. Para la verificación de los procesos de reintegración y reincorporación se realizará por medio del enlace	Correo electrónico Registro telefónico Resolución de inscripción de la OACP



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>de Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Sin embargo, para las personas que puedan acreditar mediante resolución de inscripción de la OACP no se requerirá verificación.</p> <p>Para los casos en que no se pueda establecer dicha verificación por alguno de los conductos anteriormente expuestos, el o la profesional de enlace debe contactarse con el enlace del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), para identificar si la persona en proceso de reintegración o reincorporación cuenta con el certificado como persona desmovilizada, la cual quedará consignada en la base de información.</p> <p>Si la persona se encuentra en el Registro de la ARN, continúa la ruta.</p>	Base de información
Contactar al solicitante y activar la atención en la ruta	SDG Equipo de profesionales de la Dirección de Derechos Humanos.	<p>El equipo psicosocial y jurídico debe tomar contacto con el o la solicitante de las medidas y coordinar la activación de la ruta desde la orientación jurídica y atención psicosocial. Esta puede darse de manera presencial o telefónica.</p> <p>Se atiende de manera presencial, telefónica o virtual a la PPRR. Se realiza la primera atención psicosocial y orientación jurídica. Igualmente, se determina si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, interseccionalidades y ciclo vital.</p> <p>En caso de ser una víctima con pertenencia étnica, como: indígena, Rrom, raizal, afrodescendiente, negra o palenquera, se realiza contacto con las autoridades propias del grupo étnico a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Dirección de Derechos Humanos y con el Ministerio del Interior para la garantía de derechos.</p> <p>Cuando se trate de un niño, niña o adolescente - NNA, que haya sido reclutado de manera ilícita por un GAOML, el hecho se pone en conocimiento del ICBF de manera inmediata, mediante correo electrónico y/o vía telefónica,</p>	<p>Formato UNP Reporte de casos.</p> <p>Expediente del caso</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Oficio</p> <p>Instrumento de caracterización psicosocial de casos</p>



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>para establecer la ruta de atención con dicha entidad, competencia prioritaria en virtud de la Ley 1098 de 2006²⁷, y de la ACDVPR.</p> <p>En todos los casos, los NNA desvinculados de GAOML, siendo menores de edad, deben ser considerados víctimas en el marco del conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2, artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Cuando se trate de una mujer, se debe identificar si es cabeza de hogar, si tiene hijos e hijas menores de edad, si se encuentra en gestación, si enfrenta vulnerabilidades y violencias basadas en género, y por ser firmantes del Acuerdo de Paz. En este caso, la solicitante podrá ser atendida por una mujer del área psicosocial.</p> <p>En todos los casos las mujeres recibirán información sobre las rutas de atención de las violencias basadas en género (VBG), incluyendo la posibilidad de atención inmediata por parte de una mujer del área psicosocial. De ser necesario y contando con la voluntad de las mujeres, se remitirá ante casos de VBG a la Secretaría Distrital de la Mujer.</p> <p>Cuando se evidencien hechos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, violencia sexual y lesiones personales físicas y psicológicas, se deberá activar la atención médica de emergencia y atención psicosocial de emergencia. Debe tenerse en cuenta que la ruta de atención en salud es independiente de la de justicia, para la cual es primordial la voluntad de la mujer.</p> <p>Cuando se evidencien hechos como homicidio, secuestro o desaparición forzada, se activará la</p>	

²⁷ El Artículo 20 establece la protección ante guerras y los conflictos armados internos; y la prevención ante reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. El artículo 175 establece el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. Según la Ley 1098 de 2006, art. 176, queda prohibida la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, las niñas y los adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de autoridades de la fuerza pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:

23 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>atención psicosocial de emergencia.</p> <p>La información del caso puede provenir de cualquiera de las siguientes personas, instituciones u organizaciones: familiar/es, ciudadanía, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, la PPRR, el Partido Político producto del Acuerdo, a nombre propio o cualquier otro medio. Esta información debe contener los datos de contacto de la PPRR, una descripción sucinta de las situaciones de riesgo o amenaza y ser remitida al correo: rutaporlareconciliacion@gobiernobogota.gov.co, destinado a la recepción de casos, cuya administración estará a cargo de los (as) profesionales de la Dirección de Derechos Humanos.</p> <p>El equipo de profesionales de la DDDHH, diligenciará el formato Reporte de Casos establecido por la UNP y el formato Instrumento de caracterización psicosocial de casos de la SDG con la caracterización del o la solicitante y los hechos que describen la situación de amenaza o riesgo.</p> <p>El o la profesional enlace de la ruta de la DDDHH de la SDG, gestionará los servicios requeridos, de acuerdo con las competencias de los sectores de la Administración Distrital a través de comunicaciones enviadas desde la cuenta institucional: rutaporlareconciliacion@gobiernobogota.gov.co</p> <p>Nota 1. Cuando se trate de dirigentes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, el caso será remitido a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la UNP a través de oficio y/o correo electrónico.</p> <p>Nota 2. Cuando él o la solicitante sea requerido por la autoridad judicial, no continuará en la ruta.</p>	



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recolección de información	SDG Profesionales de las áreas jurídica y psicosocial (Trabajador(a) Social y Psicóloga(o) del equipo)	<p>Se realiza una primera atención (medidas iniciales), en la que se identifican las situaciones de riesgo, de nexos causal y demás información relevante. Adicionalmente, se identifican las vulnerabilidades en cada caso y se activan las rutas institucionales respectivas.</p> <p>Para lo anterior se diligenciará el Formato de Reporte de Casos de la UNP, y de ser necesario este deberá estar acompañado del formato de Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 de la SDG.</p> <p>Al momento de diligenciar el formato Reporte de Casos de la UNP, el o la profesional a cargo deberá identificar, evaluar y dejar consignado en el mismo que existe evidencia o indicios para afirmar la necesidad o no de iniciar la ruta distrital.</p> <p>En esta atención, se escucha a la persona, se le solicita la información sobre los datos personales; se verifica que las circunstancias se enmarquen como una posible situación de riesgo o amenaza que afecte los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad para determinar el ingreso a la Ruta.</p> <p>Se informa sobre los documentos que se requieren para acreditar la persona sujeta de atención de la presente ruta, es decir (PPRR); se indaga si la persona ha recibido ayuda por parte de otra entidad por las mismas razones. Se diligencia el formato de Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 y formato de Reporte de Casos de la UNP; si la persona acepta medidas se diligencia el formato Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019; en caso de desistir, se firma el formato evidencia de reunión GDI-GPD-F029 en la que cual se hace expreso la intención de desistimiento.</p> <p>Nota 1. La atención psicosocial y jurídica en ningún caso suplente la competencia de atención en salud tanto física como mental del sector salud, ni el deber de asistencia y representación jurídica en cabeza de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Nota 2. Cuando la PPRR, por su <i>condición de</i></p>	<p>Evidencia de reunión GDI-GPD-F029</p> <p>Formato UNP Reporte de casos.</p> <p>Registro de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Oficio</p> <p>Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019</p>



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p><i>discapacidad mental o cognitiva</i> o afectación de su salud mental, como consecuencia de su vinculación al GAOML, no tenga disposición plena de su voluntad para tomar decisiones autónomas, las mismas serán adoptadas –bajo el rol de apoyo- por sus familiares, representante legal, judicial o quien haga sus veces, cuando la víctima o cualquiera de las personas antes mencionadas no puedan decidir por ellas, lo hará la autoridad competente.</p> <p>En este caso, el área psicosocial y jurídica deben informar al o la solicitante y realizar la atención con los familiares, el representante legal, judicial o quien haga sus veces.</p> <p>Nota 3: Para la atención de personas con diversidad funcional y previa autorización del o la solicitante, se realizará el reporte del caso en el Registro de Personas con Discapacidad del Ministerio Salud y Protección Social (Resolución 113 de 2020), con el propósito de acceder a los programas institucionales para el grupo poblacional.</p> <p>Nota 4: En caso de pertenecer a un grupo étnico, se contactará a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Dirección de Derechos Humanos, quienes apoyarán las demás gestiones tendientes a la garantía de derechos.</p>	
Atención psicosocial	Profesional psicosocial	Se brinda una primera atención psicosocial que ayude en la contención de la situación emocional que enfrenta la PPRR, identificando las vulnerabilidades y la necesidad de más sesiones de acompañamiento; para lo anterior, se diligencia el Instrumento de caracterización psicosocial de Casos.	Instrumento de caracterización psicosocial de Casos DHH-FPD-F017
Seguimiento a la atención psicosocial	Profesional psicosocial	Semanalmente se hará seguimiento de las acciones desarrolladas en cuanto a la atención psicosocial, cuyo registro se efectuará en el formato Seguimiento psicosocial.	Seguimiento psicosocial DHH-FPD-F016
Orientación jurídica	Profesional jurídico	El profesional jurídico brinda asesoría legal en cuanto los derechos y deberes de la PPRR; orientación frente al proceso de denuncia. Se diligencia el formato Asesoría Jurídica DHH-FPD-F013.	Asesoría Jurídica DHH-FPD-F013 Formato UNP



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>La información registrada servirá de insumo para activar la competencia de las entidades en materia de investigación y judicialización.</p> <p>Se informa a la persona PPRR sobre los servicios que componen la etapa de asistencia mediata e inmediata. A través del formato de consentimiento informado de la UNP.</p> <p>En caso de que se hayan solicitado activación de servicios con la UNP y la persona quiera desistir de ellos, es necesario que la persona firme el formato UNP Acta de desistimiento para la prestación de servicios de asistencia inmediata y mediata, la cual puede suscribirse en cualquier etapa del proceso de asistencia.</p> <p>Adicionalmente se diligenciará un acta de evidencia de reunión notificando la intención de la persona en desistir de los servicios</p>	<p>Acta Consentimiento informado</p> <p>Formato UNP Acta de desistimiento</p> <p>Evidencia de reunión GDI-GPD-F029</p>

2.2.3. MEDIDAS TRANSITORIAS

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, se presenta el caso en sesión del Comité de Estudio de Casos – CEC para llevar a cabo el análisis de las medidas a otorgar, temporalidad y demás características que según el caso y la valoración del comité sean necesarias.
- Cuando se trate personas pertenecientes a grupos étnicos se convocará a funcionarios de la SAE de la Dirección de Derechos Humanos, quienes establecerán contacto con las autoridades propias de los grupos étnicos para la garantía de derechos.
- Las sesiones del CEC se realizarán en (sesión ordinaria), con previa programación. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento y con la participación de el o los Referente de caso, el Apoyo a la Coordinación y/o del Apoyo a la Supervisión.
- En caso de aprobación de medidas a través de convenio/contrato, estas pueden ser:

Tabla. Medidas transitorias

TIPO DE MEDIDA	MEDIDA	CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LA MEDIDA
Medidas transitorias	<p>1.1 Servicio de apoyo para alojamiento, alimentación y transporte.</p> <p>1.2 Asistencia material: kit de aseo, transportes para trámites, apoyo en trámite de documentos.</p>	<p>Previa aprobación por parte del Comité de Estudio de Casos (CEC) de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>Para el caso de personas pertenecientes a grupos étnicos se determinará el grupo étnico, con el fin de orientar el tipo de alojamiento y alimentación requerida.</p> <p>Para el caso de mujeres cabeza de hogar sus hijos e hijas, se deben establecer las vulnerabilidades socioeconómicas y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios.</p> <p>Para el caso de personas con diversidad funcional, se deben establecer las condiciones de accesibilidad y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios.</p>

2.2.3.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO

Los siguientes servicios de asistencia inmediata se prestan teniendo en cuenta las particularidades del caso y previa aprobación del Comité de Estudio de Casos.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Asignar medidas de atención transitoria	Comité de Estudio de Casos	<p>Se realiza el análisis respectivo para la identificación de la temporalidad y se verifican las medidas registradas en el reporte de caso, consentimiento informado y/o acta de inicio de asistencia.</p> <p>No obstante la asignación de las medidas, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de la entidad.</p> <p>Se diligencia la Ficha Técnica para la presentación de casos al Comité de Estudio de</p>	<p>Acta de Comité de Estudio de Casos DHH-FPD-F014</p> <p>Ficha Técnica para la presentación de casos al Comité de Estudio de Casos DHH-FPD-F042</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>Casos DHH-FPD-F042 y se elabora concepto para inclusión en el Formato Acta de Comité de Estudio de Casos DHH-FPD-F014 exponiendo el criterio en relación con los documentos e información recopilada.</p> <p>Se otorgan las medidas para cada caso particular y concreto, de acuerdo con lo registrado en el reporte de caso, consentimiento informado.</p> <p>Se elabora el Acta de Comité de Estudio de Casos de cada reunión, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes. Todos los miembros del Comité firman el formato en mención.</p> <p>Se elaboran las remisiones y se envían al Asociado/Operador para la implementación de medidas. El acta y/o remisión en Word es enviada al apoyo administrativo para el cargue de información sobre medidas otorgadas por persona.</p> <p>Nota 1 La temporalidad de las medidas se establecerá de acuerdo con el análisis específico en cada caso. Se concederá hasta por un tiempo máximo de tres (3) meses.</p>	
Informar al asociado/operador	Apoyo a la Coordinación y/o Apoyo a la Supervisión	Se informa al Asociado/Operador sobre las medidas aprobadas, indicando nombre(s), documento(s) de identificación, el lugar en que deberá recogerse (cuando se requiera), las medidas autorizadas y el enfoque diferencial que aplica al caso en concreto.	Correo electrónico
Remisión al asociado/operador	Director (a) de Derechos Humanos y los apoyos a la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Derechos Humanos	La remisión al Asociado/Operador deberá ser firmada por los Apoyos a la Coordinación y Supervisión y el Director(a) de Derechos Humanos y enviada por correo electrónico. En la remisión se indicarán de manera específica, las medidas a otorgar y su temporalidad.	Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018 Correo electrónico

2.2.3.2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS:

Las medidas de atención son implementadas por el Asociado/Operador contratado para tal fin, previa remisión.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recibir medidas de atención a implementar	Asociado/ Operador	Recibe la solicitud de la SDG y aplica las medidas de atención, de acuerdo con los criterios estipulados por el CEC.	Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD-F018
Informar al Usuario sobre medidas transitorias otorgadas	Equipo Psicosocial	<p>Se informa a la PPRR sobre los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata.</p> <p>A través del Formato de la UNP de Consentimiento Informado para la Prestación de Servicios en la Etapa de Asistencia Inmediata se deja constancia de las medidas informadas y aceptadas por la PPRR.</p> <p>El formato es firmado tanto por quienes atienden como por la PPRR. Para brindar las medidas de asistencia inmediata se debe tener en cuenta aspectos diferenciales.</p> <p>Nota 1. Las medidas deben estar acompañadas de consentimiento informado, debidamente firmado por El(a)/usuario (a) cobijado por la medida. Para este efecto, la firma del este documento será gestionado por el asociado/ operador en el marco del convenio/contrato suscrito, quien lo hará llegar a la Dirección de Derechos Humanos de la SDG, junto con los soportes para del servicio brindado.</p>	Formato UNP Consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia inmediata
Brindar medida de apoyo de arrendamiento	Asociado/ Operador	<p>Si aplica la medida de apoyo economico de arrendamiento:</p> <p>La medida de apoyo de arrendamiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, y cobijará a la persona en situación de riesgo y a su núcleo familiar.</p>	Acta de entrega DHH- FPD- F028



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Medida de asistencia material (aseo y vestuario)	Asociado/ Operador	Si aplica la medida de elementos de aseo (kit): Se entregará un bono kit de elementos de aseo por cada mes de apoyo de arrendamiento concedido. Nota 1: En caso de carecer de ropa de cambio, se realizará entrega de una dotación de ropa. Nota 2: La entrega de estos implementos de aseo y ropa se realizará en concordancia con la identidad y expresión de género de las personas beneficiarias de la medida.	Acta de entrega DHH-FPD-F028
Medida de asistencia material (Apoyo transporte interno)	Asociado/ Operador	Si aplica la medida de servicio de apoyo transporte interno: Se otorgará en los siguientes eventos, previo análisis de la situación que lo requiere: Apoyo de transporte urbano que se requiera para acceso a oferta institucional, atención especial y a distintos espacios relacionados con el proceso de atención, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.	Acta de entrega DHH- FPD-F028
Implementar medida de asistencia material – Otra	Asociado/ Operador	Identificar si es una persona con diversidad funcional y requiere algún otro tipo de medida adicional como movilizarse con acompañante.	Acta de entrega DHH-FPD-F028

2.2.3.3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

Se realizará seguimiento a las medidas de atención implementadas, mediante reunión con el Asociado/Operador y a partir de la información previamente enviada por éste. En esta reunión se analiza caso por caso el avance en el otorgamiento de cada una de las medidas. De igual manera, el equipo profesional del Componente realizará reuniones, de acuerdo con los casos recepcionados y atendidos con el fin de identificar avances, retrocesos y riesgos en los procesos de manera individual.



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Seguimiento a la implementación de medidas	Apoyo a la Coordinación / profesionales psicosociales y referente	Se realiza reunión con el Asociado/Operador, con el fin de realizar el seguimiento en relación con remisión enviada al Asociado/Operador y medida efectivamente otorgada. Se realiza reunión al interior del equipo de profesionales con el fin de identificar avances, retrocesos, riesgos en los procesos de manera individual (caso a caso estableciendo acciones y estrategias de intervención).	Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 Ficha Técnica para el Seguimiento de Medidas Preventivas Transitorias DHH-FPD-F041
Seguimiento a las remisiones y solicitudes otras entidades	Profesional Enlace	Se realiza el seguimiento a las remisiones y solicitudes realizadas a diferentes entidades nacionales y distritales en relación con los casos. Se realiza la verificación de respuesta a los comunicados enviados, diligenciando las respuestas correspondientes en la base de información del Componente de Prevención y Protección, disponible en OneDrive y/o sistema de información. Este seguimiento se realizará cada 15 días.	Base de información
Realizar seguimiento financiero	Apoyo a la Coordinación del Componente de Prevención y Protección	Al finalizar cada mes se lleva a cabo el seguimiento financiero al Asociado/Operador, el cual contempla la revisión de los soportes de entregas realizadas a las personas remitidas, las cuales deben concordar con los informes semanales presentados. El pago al Asociado/Operador está sujeto a esta revisión y los datos correspondientes se incluyen en el informe de supervisión del convenio/contrato.	Informe de supervisión

2.2.3.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE ARTICULACIÓN SERVICIOS DE ASISTENCIA INMEDIATA

La Dirección de Derechos Humanos realizará la coordinación y la articulación de otros servicios de asistencia para las PPRR, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Brindar apoyo de arrendamiento	Operador de la SDG	El operador otorgará el apoyo de arrendamiento por el tiempo establecido en el Comité de Estudio de Casos y según formato de solicitud de	Remisión y solicitud de implementación



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
o – asistencia material		implementación de medidas.	n de medidas DHH- FPD-F018
Articular valoración médica y psicológica	Profesional enlace	Desde la SDG se debe adelantar comunicación con la ARN y el Ministerio de Salud para acceder a los servicios de valoración médica y psicológica.	Correo electrónico
Articular expedición de documentación	Profesional enlace	Desde la SDG se adelantará comunicación y articulación con la Registraduría en caso de requerirse.	Correo electrónico
Brindar orientación jurídica	Profesional Jurídico	Desde la SDG se brindará orientación jurídica y si la PPRR desea realizar la denuncia de las situaciones de amenaza.	Correo electrónico
Remitir información para investigación de otras entidades	Profesional enlace	La información recabada desde la SDG se debe remitir a la UNP y Fiscalía General de la Nación.	Oficio
Restablecimiento de derechos de NNA	Profesional enlace	Desde la SDG se adelantará comunicación y articulación con el ICBF, quien asume la asistencia de los servicios en las etapas inmediata y mediata (en caso de que tratarse de un NNA desvinculado de un GAOAL).	Correo electrónico
Realizar cierre de la asistencia inmediata	Profesional enlace	Una vez culminado el término de atención y cuando la PPRR ya se encuentre estabilizada emocionalmente, se da por finalizada la asistencia inmediata y se da paso a la asistencia mediata.	Acta de Cierre

2.2.3.5. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN MEDIATA

Posterior a las medidas de atención inmediata, se da paso a la etapa de asistencia mediata esta consiste en el acompañamiento que las entidades del orden distrital y la ARN (entidad que lidera la garantía de los derechos económicos sociales y culturales, en conjunto con las entidades del gobierno nacional), se brinda en cuanto a asistencia médica y psicológica, educación, formación para el trabajo y generación de ingresos, desarrollo humano y acompañamiento jurídico.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 489 de 20221, por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, el enlace técnico de la Ruta hará parte activa de la Mesa Temática para las estrategias de apoyo para la Reintegración y de la Mesa Distrital de Reincorporación, a fin de generar escenarios de trabajo con entidades de orden distrital y realizar seguimiento a los casos de remisión que se hayan realizado, garantizando una asistencia integral, efectiva y eficaz.



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Iniciar asistencia	Profesional Dirección de Derechos Humanos de la SDG	Para la atención mediata, la/el profesional asignado de la Secretaría Distrital de Gobierno pregunta a la PPRR, si quiere tener la atención mediata, lo cual debe quedar registrado en el formato de Acta de inicio de asistencia mediata.	Formato UNP Acta de Inicio Asistencia
Gestiones para documentación para atención en salud física	Profesional enlace	La SDG adelanta comunicación y articulación con las ARN, SDS y Secretaría de Planeación (solicitud puntaje Sisbén), cuando se requiera.	Correo electrónico y/o oficio
Gestiones para la atención en salud mental	Profesional enlace	La SDG adelanta comunicación y articulación con la ARN, EPS, SDS. Con la Secretaría de la Mujer (atención psicosocial en casos particulares).	Correo electrónico y/o oficio
Gestiones para la atención psicosocial	Profesional enlace	La SDG adelanta comunicación y articulación con el operador y la Secretaría de la Mujer.	Correo electrónico y/o oficio
Gestiones para el derecho a la educación	Profesional enlace	La SDG adelanta comunicación y articulación con la ARN y la SED.	Correo electrónico y/o oficio
Gestiones para el acompañamiento judicial	Profesional enlace	La SDG adelanta comunicación y articulación con la Fiscalía General de la Nación	Correo electrónico y/o oficio
Gestiones para la formación para el trabajo	Profesional enlace	La SDG adelanta comunicación y articulación con la ARN, SENA – y la Secretaría de Desarrollo Económico.	Correo electrónico y/o oficio
Gestiones para generación de ingresos	Profesional enlace	Desde la SDG se debe adelantar comunicación y articulación con la ARN, SENA – y la Secretaría de Desarrollo Económico.	Correo electrónico y/o oficio
Realizar cierre de la asistencia	Profesional enlace	Una vez finalizada la asistencia se debe diligenciar el Acta de cierre programa de asistencia mediata.	Acta de cierre programa de asistencia mediata



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Realizar seguimiento y evaluación servicios de asistencia	Profesional de Trabajo Social, Psicología y Derecho	La/el profesional asignado a la ruta distrital de PPRR de la Secretaría de Gobierno debe realizar un seguimiento al caso, una vez a la semana, con el fin de establecer si a la PPRR le han garantizado sus derechos. Los resultados de dichos seguimientos deben ser registrados en el formato Evidencia de Reunión de la Secretaría Distrital de Gobierno. Si durante el seguimiento se evidencia que a la PPRR no se le han garantizado sus derechos, a/el profesional debe informar a Ministerio Público (Procuraduría, Personería, Defensoría del Pueblo).	Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 Correo electrónico

2.2.4. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS

- Por la no aplicación de los apoyos concedidos por parte de la PPRR, según los fines establecidos para ellos, o cuando por alguna circunstancia se pierda contacto con la PPRR, en dicho caso se buscará reestablecer contacto telefónico, cuyo registro debe quedar consignado en formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029 y en la base de información respectiva.
- Posterior a esto, se debe diligenciar el formato de Evidencia de reunión GDI-GPD-F029, para determinar la suspensión de los servicios.
- Si la PPRR vuelve a tomar contacto con la entidad, y se requiere reiniciar la atención, se debe diligenciar formato de Acta de Reinicio para la Prestación de Servicios del Programa de Asistencia de la UNP.
- Cuando se de un uso inadecuado a las medidas transitorias otorgadas. Se entenderá como el momento en que la persona tenga orden judicial de exclusión dentro de su proceso de reintegración o reincorporación, donde se tipifique que la persona ha perdido su condición de persona en situación de reintegración o reincorporación.

2.2.5. EGRESO Y CIERRE DE CASO

El egreso del usuario/a puede darse de manera voluntaria o involuntaria y se determinará previo concepto emitido por parte del Comité de Estudio de Casos y puede darse según las siguientes condiciones:

- Desistimiento: En cualquier momento la PPRR puede desistir de los programas y medidas ya sean inmediatas o mediatas; se le dará a conocer las implicaciones y se debe diligenciar el formato de Acta de Desistimiento de la UNP. En estos casos, se debe cerrar el caso, entregando al área administrativa del equipo, los documentos respectivos, así mismo se dejará constancia de esto en la base de información y se informará de esto en el Comité de Estudio de Casos.

- Cumplimiento de las medidas inmediatas: Cuando las medidas mediatas e inmediatas cumplen con los objetivos de mitigar el riesgo o la amenaza, se podrá dar cierre y dejar constancia de esto en el archivo base de información y Acta de Comité de Estudio de Casos.

Al presentarse alguna o varias de las acciones anteriores, se dará inicio al cierre de caso para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del formato Acta de Cierre de Caso DHH-FPD-F027.

2.2.5.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Establecer terminación de medidas	Comité de Estudio de Casos	Determina la terminación de las medidas de atención (egreso) de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso.	Acta Comité de Estudio de Casos DHH-FPD-F014
Remitir información de entrega de medidas	Apoyo a la Coordinación	Se entrega el formato Remisión y solicitud de implementación de medidas al profesional del componente y del Asociado/Operador.	Formato de remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018
Diligenciar acta de egreso	Profesional del Componente y del Asociado/Operador	Elabora Acta de egreso en conjunto con el usuario.	Acta de Egreso DHH-FPD-F026
Diligenciar cierre de caso	Profesional del Componente	Diligencia el formato de Acta de cierre de caso	Acta de cierre de caso DHH-FPD-F027
Diligenciar encuesta de satisfacción	Usuario	Al finalizar la entrega de medidas, se diligencia por parte de la persona que las recibe la encuesta de satisfacción, la cual dará cuenta de la pertinencia y efectividad de la atención dada.	Encuesta de satisfacción DHH-FPD-F023
Registrar la información y archivo de la documentación	Asistente Dirección de Derechos Humanos	Archiva la documentación (formatos) entregada por el equipo de profesionales y contratistas del componente de la Dirección de Derechos Humanos acorde con los lineamientos del proceso Gestión del Patrimonio Documental. Lo remite anualmente al archivo central, atendiendo los lineamientos de las tablas de retención documental del proceso Fomento y Protección de DDHH.	Archivo de gestión Dirección de DDHH

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

Código	Documento
GDI-GPD-F029	Evidencia de reunión
DHH-FPD-F013	Asesoría jurídica
DHH-FPD-F014	Acta de comité de estudio de casos
DHH-FPD-F016	Seguimiento psicosocial
DHH-FPD-F017	Instrumento de caracterización psicosocial de casos
DHH-FPD-F018	Remisión e implementación de medidas
DHH-FPD-F019	Acta de consentimiento y autorización de ingreso
DHH-FPD-F023	Encuesta de satisfacción
DHH-FPD-F026	Acta de egreso
DHH-FPD-F027	Acta de cierre de caso
DHH-FPD-F028	Acta de entrega
DHH-FPD-F040	Plan de abordaje
DHH-FPD-F041	Ficha Técnica para el seguimiento de medidas preventivas transitorias
DHH-FPD-F042	Ficha Técnica para la presentación de casos al Comité de Estudio de Casos

3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política	1991	Constitución Política de Colombia	Preámbulo y 1°, 2°, 11°, 12°, 22°, y 28°
Sentencia T-234	2012	La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.	Toda
Ley 975 de 2005	2005	Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.	Varios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Ley 1448	2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo 2, artículo 3°
Decreto 4912	2011	Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.	2°
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,	2016	Suscrito el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP). El cual incluye cinco ejes temáticos a saber i) Una Reforma Rural Integral; ii) Participación Política; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución Integral al Problema de las Drogas Ilícitas; y v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, y sexto punto relacionado con la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos.	Núm. 3.4.7.4, 3.4.7.4.1
Decreto Nacional 299	2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección.	2.4.1.4.3, 2.4.1.4.1, 2.4.1.4.3
Decreto 2252	2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.	2.4.1.6.2., 2.4.1.6.3
Decreto 897	2017	Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.	3
Decreto 1581	2017	Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.	2.4.3.1.2, 2.4.3.1.3.
Decreto Único Reglamentario 1066	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.	2.4.1.2.2, 2.4.1.2.13, 2.4.1.2.26 y 2.4.1.2.32
Decreto 1139	2021	Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los	2.4.1.2.42



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 02

Vigencia desde:
23 de febrero de 2022

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.	
Conpes 3931. Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Ex Integrantes de las FARC-EP.	2018	La política pública reconoce en su diagnóstico que el prolongado conflicto armado en Colombia, generó una profunda ruptura social especialmente en los territorios mas afectados por la violencia, encuentra una limitada oferta institucional en los territorios donde se desarrollan procesos de reincorporación, lo que dificulta las garantías a sus derechos fundamentales, en el mismo sentido identifica los riesgos de seguridad que enfrentan las comunidades, organizaciones sociales y exintegrantes de las FARC-EP en las zonas donde se desarrolla la reincorporación.	Todo
Sentencia T-7987084 AC	2022	La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la tutela instaurada con relación a los derechos de seguridad, integridad personal y otros de los firmantes de Acuerdo de Paz. Se considera que sus derechos fueron desconocidos por lo cual se declaró el estado de cosas inconstitucional. En ese sentido, se ordena garantizar el cumplimiento del componente de garantías de seguridad suscrita en el Acuerdo Final de Paz.	Todo
Decreto 489	2021	Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá.	Todo

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Formato de Reporte de casos	SC-F-03 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Formato acta de desistimiento para la prestación de servicios de asistencia inmediata y mediata	SC-F-05 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Formato acta de reinicio para la prestación de servicios del programa de asistencia	SC-F-07 Versión 1. Vigente desde 17/12/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Formato acta de cierre programa de asistencia inmediata y mediata	SC-F-08 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Formato de consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia inmediata	SC-F-12 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Formato acta de inicio asistencia mediata	SC-F-13 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Registro de personas con discapacidad	Resolución 113 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Físico y digital